

## **ORDEN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXX**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior una solicitud de acceso a la información pública presentada en esa misma fecha por XXXXXXXXXXXX, con identificador asociado XXXXXX, mediante la cual solicita la siguiente información:

*“Acceder al 'informe de situación' elaborado por la Consejería de Educación sobre la viabilidad de los estudios universitarios con menos demanda en Castilla y León tras analizar los informes remitidos desde estas instituciones académicas para continuar impartiendo esos estudios infrasolicitados después de tres años en estudio. La Junta se comprometió a presentar en enero de 2020 ese informe incluyendo las medidas correspondientes”.*

**SEGUNDO.-** Con anterioridad a esta solicitud de acceso, XXXXXXXXXXXX presentó con fecha 22 de mayo de 2020 otra solicitud de acceso con nº de identificador asociado XXXXXX, en la cual formulaba idéntica pretensión en relación con el *acceso al informe de situación elaborado por la Consejería de Educación sobre la viabilidad de los estudios universitarios con menos demanda en Castilla y León tras analizar los informes remitidos desde estas instituciones académicas para continuar impartiendo esos estudios infrasolicitados después de tres años en estudio*, que fue inadmitida mediante Orden de 26 de junio de 2020, de la Consejera de Educación, por concurrir la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al referirse a una información que estaba en curso de elaboración o de publicación general, indicándole al respecto que la información solicitada previsiblemente podría estar accesible a lo largo del primer trimestre del curso 2020-21.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

El artículo 7.1a) de la citada Ley 3/2015, de 4 de marzo, atribuye la competencia para resolver la presente solicitud al titular de la consejería. En este caso, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, la competencia corresponde a la Consejera de Educación.

**TERCERO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**CUARTO.-** La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

XXXXXXXXX presentó con fecha 22 de mayo de 2020 otra solicitud de acceso con nº de identificador asociado XXXXXX, en la cual formulaba idéntica pretensión en relación con el acceso al informe de situación elaborado por la Consejería de Educación sobre la viabilidad de los estudios universitarios con menos demanda en Castilla y León, que fue inadmitida mediante Orden de 26 de junio de 2020, de la Consejera de Educación, por concurrir la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al referirse a una información que estaba en curso de elaboración o de publicación general, indicándole al respecto que la información solicitada podría estar accesible previsiblemente a lo largo del primer trimestre del curso 2020-21.

No obstante ello, ante la situación generada por el COVID, las actuaciones llevadas a cabo con las universidades se han centrado, principalmente, en fomentar la coordinación con ellas para promover una adaptación rápida y eficaz de su modelo docente a las circunstancias originadas por la pandemia. En este contexto, se ha considerado secundario elevar el informe al que se alude en el denominado “mapa de titulaciones” en estos momentos. Por ello, y teniendo en cuenta que el informe ya ha sido redactado, se dará conocimiento de él a los miembros de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León en el primer trimestre de 2021, de tal manera que cuando el proceso culmine se pondrá en conocimiento de XXXXXXXX.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

### **RESUELVO**

INADMITIR la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXX sobre el acceso al “informe de situación” elaborado por la Consejería de Educación sobre la viabilidad de los estudios universitarios con menos demanda en Castilla y León, en los términos indicados en el fundamento jurídico cuarto y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Valladolid, a 4 de diciembre de 2020

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas